CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 06 de 2021.- A despacho de la señora juez informando de escrito remitido a través del correo electrónico institucional por el apoderado de la parte actora el día 5 de este mes y año mediante el cual aportó las terceras publicaciones del caso, las cuales fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Emplazados el día 13 de Abril de 2021, venciendo el término el día 4 de Mayo de 2021, sin que hasta la fecha el presunto desaparecido se hiciera parte en el proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

AUTO No. 658

Cali, Mayo seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00450-00

Del informe de secretaría que antecede, se procederá a designar curador(a) Ad-Litem, para que represente al presunto fallecido señor Miguel Ernesto Reina Rueda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NOMBRAR como curadora ad-litem del presunto fallecido Miguel Ernesto Reina Rueda, a la abogada Catherine Montoya Rivera identificada con C.C. 1.144.172.975 y T.P. 299.780 quien se puede localizar en la Cra 1 Bis # 62 – 125 Portal de la Casa 1 Bloque 8 Casa 6 de esta ciudad, celular 3135713335 y correo electrónico cata_ca25@hotmail.com, de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibídem, a quien se le correrá traslado de la demanda, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

Profesional del derecho tomada de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, a través de su correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de diez (10) días.

2.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En caso de que la auxiliar de la justicia no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

NOTIFÍQUESE,

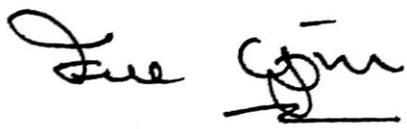

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
067 DEL 7/MAYO/2021.